

Tercera. Dotación de las becas. La beca comprende:

a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas brutas mensuales.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro dentro del plazo que se señale en la resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21-B. 41071-Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983 de 21 de julio, B.O.J.A. núm. 60 de 29 de julio) o cualquiera de los medios establecidos en el art. 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de la Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido.
- c) Fotocopia del Título.
- d) Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y a la experiencia en el campo de la estadística, acompañado de las correspondientes certificaciones.
- e) Indicación de la provincia a la que pretende quedar adscrito.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por un Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta:

- a) Nivel de formación previa en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Décima. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDEN de 14 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz) la denominación de La Janda.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), código 11700597 en su reunión del día 17 de octubre de 1992, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «La Janda».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), la denominación de «La Janda».

Sevilla, 14 de abril de 1994.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada la denominación de Aynadamar.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada, código 18009377 en su reunión del día 26 de enero de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Aynadamar».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto Politécnico de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica

8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada, la denominación de «Aynadamar».

Sevilla, 15 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de abril de 1994, por la que se concede el cambio de denominación específica a la Academia de Peluquería Antoñita y Eloy de Málaga.

Visto el expediente incoado a instancia de D.º Remedios Madueño Sánchez, como titular de la Academia de Peluquería «Antoñita y Eloy», con domicilio en Málaga, Barriada Santa Julia, Bloque 9, en solicitud de cambio de denominación.

HECHOS

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 1993, la titular del Centro solicita autorización para que en lo sucesivo se denomine «Antonio Eloy».

Segundo. Dicha academia tiene autorizada la homologación del área de conocimientos técnico-prácticos de Peluquería por O.M. de 31.3.1980.

Tercero. El expediente fue remitido con fecha 28 de octubre de 1993 por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga.

Cuarto. Con fecha 26 de marzo de 1993, se dicta Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. siete de Málaga, según la cual se condena a la titular del Centro para que deje de utilizar el nombre de «Antoñita y Eloy» como nombre del Centro, en consecuencia, la titular presenta solicitud de cambio de denominación, adjuntando Título de Norma de Registro de la Propiedad Industrial, que acredita la denominación «Antonio Eloy».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

- Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (B.O.E. del 4).

- Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero (B.O.E. de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los centros docentes no estatales.

- Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica al Centro que se relaciona a continuación:

Anterior denominación específica: «Antoñita y Eloy».

Nueva denominación específica: «Antonio Eloy».

Titular: Remedios Madueño Sánchez.

Domicilio: Barriada Santa Julia, bl. 9.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Academia Homologada en el área Técnico-práctica de Peluquería.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada) la denominación de Cerro de los Infantes.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada), código 18009432 en su reunión del día 10 de noviembre de 1993, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Cerro de los Infantes».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada), la denominación de «Cerro de los Infantes».

Sevilla, 18 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaria General Técnica, mediante la que se hace público el Convenio de Colaboración que se cita.